000363/2025

Comodoro Rivadavia, cuatro de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ SUMARIO –Accidente de Trabajo Sistémico", Expte. Nº 363/25**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 (Expte. Nº 124/12).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la demandada <Persona 2>, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada el 28/03/25.

La decisión impugnada reguló los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 3>, <Persona 4> y <Persona 5>, teniendo en cuenta el estado de autos, la naturaleza y complejidad del proceso, el trámite de ejecución de sentencia, la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, la celeridad y trascendencia económica, jurídica y moral para las partes y la etapa procesal cumplida, conjuntamente en la suma equivalente a veinticinco (25) jus, con más el IVA, según arts. 5,6, 6bis, 7, 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4 y 15.

En su memorial ID 1861146, la recurrente expone en primer lugar respecto de la idoneidad de la vía recursiva y plazo de interposición del recurso. Relata antecedentes del proceso, que luego del dictado de la sentencia definitiva se iniciaron procesos de ejecución de sentencia y de honorarios por los que se regularon honorarios profesionales y que luego de eso se peticionó nueva regulación a la que se hizo lugar que ahora cuestiona y que se contrapone violentamente con los límites del derecho aplicable.

Entiende que la suma resulta excesiva por no mediar impugnación y que en supuesto de excepción resultaría asimilable a la etapa final del proceso de 1 ejecución conforme art. 39 ley arancelaria, que valúa cada etapa en 4 jus.

Corrido traslado de ley, es contestado por los letrados <Persona 3> y <Persona 5>, mediante escrito ID

1872735, quienes en primer lugar cuestionan la extemporaneidad del recurso y subsidiariamente por las consideraciones de hecho y de derecho que exponen, solicitan se rechacen los agravios vertidos y se confirme la regulación de honorarios, con costas a la recurrente.

II. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de señalar que el artículo 59 de la Ley XIV N° 1, dice: *"El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia"* y el art. 73 dispone que: *"La Ley Orgánica de los Tribunales y el código de Procedimientos en materia Civil y Comercial y las leyes que lo modifican, se aplicarán supletoriamente, debiéndose cuidar el objeto perseguido por esta ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. En caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación".*

De la transcripción realizada, resulta entonces que el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento laboral es de dos días, cualquiera fuera la materia apelable, pues no existe diferenciación del plazo según el tema decidido en la sentencia, esto es, si se refiere al fondo del asunto, costas u honorarios regulados.

Adviértase que la propia ley dispone en el supuesto de aplicación supletoria -que no es el caso de autos por estar expresamente normado el recurso de apelación-, que se debe cuidar especialmente el objeto perseguido por la ley, de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios (este Tribunal en SI N° 488/23; 124/25).

De autos, surge que la apelante quedó notificada digitalmente el 31/03/25 de la providencia regulatoria dictada el 28/03/25, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto el 04/04/25 a las 09:06 horas es extemporáneo, pues debió como plazo máximo presentarlo a las 9 horas (*cfr.* art. 125 CPr.). En virtud de ello, se declara mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1861146 por extemporáneo (arts. 17 y 59 Ley XIV N° 1).

III. Las costas de esta instancia, por existir contradicción se imponen a la recurrente vencida (arts. 69 y 70 CPr). Los honorarios profesionales se fijarán teniendo en cuenta el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles y porcentuales establecidos en los arts. 13, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia **RESUELVE**:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1861146 contra los honorarios regulados en la providencia dictada el 28/03/25, por extemporáneo.

2) Imponer las costas a la recurrente vencida, conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 6>, en la suma equivalente a dos (2) jus y Dres. <Persona 3> y <Persona 5>, conjuntamente en la suma de dinero equivalente a tres (3) jus, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 371 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS